



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

N° 549-2017-MEM/DGAAE

Lima, 30 NOV. 2017

Vistos, el escrito N° 2540213 de fecha 2 de octubre de 2015, presentado por **COESTI S.A.** mediante el cual solicitó la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de **"Instalación y Operación de una Estación de Servicios para la Venta al Público de Combustibles Líquidos con Gasocentro de GLP para uso automotor"**; y, el Informe Final de Evaluación N° 1303 - 2017-MEM-DGAAE/DGAE de fecha 30 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO:

El Artículo 24° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM establece que presentada la solicitud de una Declaración de Impacto Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente, procederá a su revisión, la misma que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles. En caso de existir observaciones, se notificará al Titular, por única vez, para que, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, las subsane, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento.

Con respecto al abandono del procedimiento, el Artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes."*

Mediante Auto Directoral N° 019-2017-MEM-GAAE de fecha 8 de febrero de 2017, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas requirió al administrado presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 251-2017-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/GRA/KCM/CIM, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento.

Al respecto, mediante Informe Final de Evaluación N° 1303 -2017-MEM-DGAAE/DGAE de fecha 30 de noviembre de 2017, se concluyó que corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de **"Instalación y Operación de una Estación de Servicios para la Venta al Público de Combustibles Líquidos con Gasocentro de GLP para uso automotor"**, presentado por **COESTI S.A.**, habiéndose vencido el plazo legal de diez (10) días hábiles concedido mediante Auto Directoral N° 019-2017-MEM-DGAAE y considerando que el procedimiento administrativo se encuentra paralizado por más de treinta (30) días hábiles, de conformidad con el Artículo 24° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Artículo 200°

